

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, informando que la misma fue inadmitida y la parte actora guardó silencio, los términos corrieron así:

Auto que inadmite demanda: 13 de noviembre de 2020

Notificado por estado el 17 de noviembre de 2020

Términos para subsanar (5) días: 18, 19, 20, 23 y 24 noviembre del 2020.

Dentro del término señalado la parte ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer. Manizales, 27 de noviembre del 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1546

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL "LOS
CAMBULOS"

DEMANDADO: JOSÉ ARISTIDES GONZALEZ LLANO

RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00437-00

Mediante auto calendado del 13 de noviembre del 2020, se INADMITIÓ la presente demanda, además se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía:

*"(...) 1. Pretende la parte actora que por medio del presente proceso se libre mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ ARISTIDES GONZALEZ LLANO** y a favor de la propiedad horizontal ejecutante por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.325.000)** por concepto de cuotas de administración adeudadas*

El apoderado judicial indicó en el escrito de demanda que el ejecutado no ha cancelado las cuotas de administración, una cuota extraordinaria por valor de cien mil pesos (\$100.000) y el reajusto de incremento por valor treinta mil pesos (\$30.000).

No obstante lo anterior, la parte actora no aportó dentro de la demanda el certificado expedido por la administradora de la propiedad, sino los libros de balance y las notas a los estados financieros de todos los copropietarios, desconociendo con ello, lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que dispone:

"(...) En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas

*ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior". (Negrilla fuera de texto)*

De ahí que deba la parte demandante allegar el certificado expedido por el administrador del Conjunto donde conste lo adeudado por el demandado y se especifique, además, el monto de las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias que debía cancelar mes a mes y la fecha en que las mismas debían ser pagadas, y los respectivos reajustes.

2. Así mismo, tendrá que aclarar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que se estipula que el demandado está adeudando a la propiedad la suma de doscientos cincuenta mil pesos (250.000), sin embargo, la suma relacionada en las pretensiones es diferente.

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora guardó silencio. Por lo que se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación en las bases de dato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Por Estado No. 129 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 30 de noviembre del 2020</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--